

DICTAMEN NÚMERO SEIS

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 132, 144 fracción V, 145 fracción XXXVII, 268, 269, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 66, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IX del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

Creado con



ANTECEDENTES:

1. DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

1.1 El veintitrés de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las nuevas tablas del índice nacional de precios al consumidor mensuales a partir de enero de 1969, determinándose como importe para el mes de marzo del año 2010, la cantidad de 97.823643397489 puntos.

1.2 El ocho de febrero del año 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de enero de 2013, por un valor de 107.678 puntos.

2. DEL PADRÓN ELECTORAL.

2.1 El veintiuno de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número DFRPP/088/2012, solicitó a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el apoyo afín de requerir a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores

del Instituto Federal Electoral en Baja California, el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al quince de enero del año 2013.

2.2 El veinticinco de enero del año en curso, el titular de Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales en funciones de Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por Ministerio de Ley, mediante oficio número DGIEPC/050/2013, informó que el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con corte al día quince de enero del año 2013, asciende a la cantidad de 2'547,792 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos).

3. DEL NÚMERO DE HABITANTES EN EL ESTADO.

3.1 El veintiocho de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficios número DFRPP/105/2012 y DFRPP/106/2013, solicitó al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información relativa al número de habitantes que componen el territorio del Estado, por distritos.

electorales locales y municipios con corte al quince de enero del año 2013.

3.2 Los días cinco y catorce de febrero del año en curso, el Lic. Armando Rogelio Lara Valle, Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), mediante oficio número CPD-PB-011, y el Lic. Gerardo Coutiño Ríos, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del oficio número 604.3.7./0122/2013, respectivamente, coincidieron en indicar que la información más reciente sobre la población total de la Entidad y Municipios son por las cantidades siguientes:

ENTIDAD/MUNICIPIO	POBLACIÓN
BAJA CALIFORNIA	3'155,070
ENSENADA	466,814
MEXICALI	936,826
TECATE	101,079
TIJUANA	1'559,683
PLAYAS DE ROSARITO	90,668

4. DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y CONDICIONES DE ACCESO A LOS DISTRITOS ELECTORALES.

4.1 El cuatro de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante oficio número DFRPP/287/2012, solicitó



Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana proporcionar la información relativa a la extensión territorial en kilómetros cuadrados y las condiciones de acceso a cada uno de los distritos electorales locales.

4.2 El siete de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante oficio número DERE/047/2013, remitió a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la información relativa a la extensión territorial en kilómetros cuadrados y las condiciones de acceso a cada uno de los distritos electorales locales.

DISTRITO	SUPERFICIE KM ²	CLASIFICACIÓN DISTRITAL
I	21.62	URBANO
II	27.21	URBANO
III	19.74	URBANO
IV	178.3	URBANO
V	1,767.00	RURAL
VI	12,120.00	MIXTO
VII	2,819.00	MIXTO
VIII	96.09	URBANO
IX	16.65	URBANO
X	32.01	URBANO
XI	47.94	URBANO



XII	27.71	URBANO
XIII	903.8	MIXTO
XIV	5,596.00	MIXTO
XV	48,360.00	RURAL
XVI	66.07	MIXTO
XVII	473.8	MIXTO

5. INTEGRACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

5.1 El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebró Sesión Pública con el fin de designar a su Consejero Presidente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; dicho nombramiento quedó a cargo del Arq. César Rubén Castro Bojórquez.

5.2 El diecisiete de enero del año en curso, durante la celebración de la Sesión de Instalación del Consejo General Electoral, se aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que quedó compuesta por el C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; los C.C. César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y el C. Otoniel Villalobos Delgadillo, Secretario.

Técnico en funciones.

5.3 El primero de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral celebró Sesión Pública con el objeto de declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario 2013 en el Estado de Baja California, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y Munícipes a los Ayuntamientos.

5.4 El cuatro de febrero del año en curso, el Consejo General Electoral ratificó al M.C. Andrés Gilberto Burgueño al cargo de Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dentro del recurso de inconformidad con expediente número RI-003/2013; persona que fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con la fracción XX del artículo 84 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

6. **PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA.** El siete de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos



Políticos, mediante oficio número DFRPP/290/2013, presentó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el proyecto de topes máximos de gastos de campaña.

7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

7.1 El once de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto topes máximos de gastos de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Benjamín Bautista Ortega y Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, representantes de las coaliciones “Alianza Unidos por Baja California” y “Compromiso por Baja California”, y del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente.

7.2 El doce de marzo del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a los

determinación de los topes máximos de gastos de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; el C. Jaime Vargas Flores, Consejero Electoral Numerario.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar los candidatos durante la etapa de campañas electorales del proceso electoral ordinario 2013, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IX del



Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

II. **ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene la atribución de formular el proyecto de topes máximos de gastos de campaña, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 82, 84 fracción VII, 268, 269, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 43 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

III. **CAMPAÑAS ELECTORALES, ACTOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL.** Que el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, indica que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

El primer párrafo del artículo 268 de la Ley electoral local, define a las campañas electorales como el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto.

Las actividades que comprenden las campañas electorales son:

- a. Los actos de campaña, consistentes en reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y
- b. La propaganda electoral, considerada como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas a los puestos de elección popular.

IV. DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA. Que el artículo 269 de la Ley electoral local, indica que los recursos que destinen los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones en actos de campaña y propaganda electoral, no podrán rebasar los topes máximos de gastos que para cada elección determine el Consejo General Electoral.

Por su parte, el numeral 271 de la Ley establece que a más tardar el día veinte de marzo del año de la elección, se aprobarán los topes de gastos de campaña, de la propuesta que presente la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, bajo las siguientes reglas:

- a. **VALOR UNITARIO DEL VOTO.** Que para determinar el valor unitario del voto, deberá obtenerse un factor de actualización dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de enero del año de la elección entre el índice nacional de precios al consumidor del mes de marzo del año del proceso electoral inmediato anterior. Dichos índices se encuentran señalados en los antecedentes número 1.1 y 1.2 del presente dictamen, dando como resultado el siguiente:



$$\begin{aligned} & * \text{INPC ENERO/2013} \quad \frac{107.678}{97.823} \\ & * \text{INPC MARZO/2010} \quad 97.823 \end{aligned} = 1.100743179$$

* Significado de siglas

INPC.- Índice Nacional de Precios al Consumidor

Una vez determinado el factor de actualización, el inciso b) de la fracción I del artículo 271 de la Ley, indica que éste se multiplicará por el valor unitario del voto que se hubiere obtenido en el proceso electoral inmediato anterior.

VALOR UNITARIO DEL VOTO PROCESO ELECTORAL 2010	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	VALOR UNITARIO DEL VOTO PROCESO ELECTORAL 2013
\$11.19 M.N.	1.100743179	\$12.32 M.N.

b. OPERACIONES PARA DETERMINAR LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Una vez determinado el valor unitario del voto para el actual proceso electoral ordinario, por un importe de \$12.32 M.N. (Doce pesos 32/100 moneda nacional), se obtendrán los topes máximos de gastos de campaña para cada una de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, mediante las siguientes operaciones:



❖ Se determinará la extensión territorial de cada distrito en kilómetros cuadrados, asignando a cada uno de ellos, según corresponda, los siguientes valores: hasta 1,000 kilómetros cuadrados 0.50, más de 1,000 y hasta 2,000 kilómetros cuadrados 0.75 y más de 2,000 kilómetros cuadrados 1.00; para tal efecto, es de tomarse en cuenta la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral, visible en el antecedente número 4.2 del presente dictamen, de la que se desprende lo siguiente:

DISTRITO	INTEGRACIÓN MUNICIPAL					SUPERFICIE KM ²	VALOR EXTENSIÓN TERRITORIAL Art. 271 Fracción II, Inciso a) LIPE
	ENSENADA	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	P.ROSARITO		
I		♦				21.62	0.5
II		♦				27.21	0.5
III		♦				19.74	0.5
IV		♦				178.3	0.5
V		♦				1,767.00	0.75
VI		♦				12,120.00	1
VII			♦			2,819.00	1
VIII				♦		96.09	0.5
IX				♦		16.65	0.5
X				♦		32.01	0.5
XI				♦		47.94	0.5

XII				♦		27.71	0.5
XIII				♦		903.8	0.5
XIV	♦					5,596.00	1
XV	♦					48,360.00	1
XVI				♦		66.07	0.5
XVII					♦	473.8	0.5

❖ Ahora se precisará la densidad poblacional de cada uno de los distritos electorales, dividiendo el número de habitantes entre la extensión territorial del distrito, calculada en kilómetros cuadrados, y asignando de acuerdo a los resultados, a cada uno de los distritos según corresponda, los valores indicados en el inciso b) de la fracción II del artículo 271 de la Ley de la materia.

A fin de lograr lo anterior, es procedente atender la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, relativa al padrón electoral de cada uno de los distritos, así como aquella brindada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativa a la población total que conforman el Estado de Baja California y los Municipios que lo



integran, visibles en los antecedentes 3.2 y 4.2 del presente dictamen.

Ahora bien, de la información proporcionada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativa al número de habitantes por municipio, se le restará el número de electores inscritos en el padrón electoral; dando como resultado a la población no inscrita en el citado padrón, tal y como a continuación se muestra:

MUNICIPIO	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL
ENSENADA	466,814	360,867	105,947
MEXICALI	936,826	738,250	198,576
TECATE	101,079	82,839	18,240
TIJUANA	1,559,683	1,285,865	273,818
P. ROSARITO	90,668	79,971	10,697
TOTAL	3,155,070	2,547,792	607,278

Una vez definida la población no inscrita en el padrón electoral por cada Municipio, ésta se dividirá entre la población inscrita en el padrón de cada Municipio, obteniendo un factor, con excepción de Tecate y Playas de Rosarito, ya que únicamente

cuentan con un sólo distrito; tal y como se aprecia a continuación:

MUNICIPIO	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	FACTOR
ENSENADA	105,947	360,867	0.293590
MEXICALI	198,576	738,250	0.268982
TECATE	18,240	82,839	---
TIJUANA	273,818	1,285,865	0.212944
P. ROSARITO	10,697	79,971	---

El factor que resultó en el recuadro anterior para los municipios de Ensenada, Mexicali y Tijuana, se multiplicarán por la población inscrita en el padrón electoral de cada uno de los distritos electorales según la cabecera que les corresponda, tal y como se muestra en el siguiente recuadro:

DISTRITO	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	FACTOR	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL
I	98,920	0.268982	26,608
II	101,727	0.268982	27,363
III	82,891	0.268982	22,296
IV	176,788	0.268982	47,553
V	99,777	0.268982	26,838
VI	178,147	0.268982	47,948
MEXICALI	738,250		198,576

VII	82,839	---	18,240
TECATE	82,839	---	18,240
VIII	188,108	0.212944	40,057
IX	115,024	0.212944	24,494
X	150,473	0.212944	32,042
XI	179,362	0.212944	38,194
XII	120,703	0.212944	25,703
XIII	392,402	0.212944	83,560
XVI	139,793	0.212944	29,768
TIJUANA	1,285,865	---	273,818
XIV	163,203	0.293590	47,915
XV	197,664	0.293590	58,032
ENSENADA	360,867	---	105,947
XVII	79,971	---	10,697
P. ROSARITO	79,971	---	10,697
TOTAL	2,547,792	---	607,278

Obtenido el número de población no inscrita en el padrón electoral por cada distrito electoral, se sumarán con aquellos que efectivamente si se encuentran inscritos, tal y como se revela en el recuadro siguiente:

DISTRITO	POBLACIÓN POR MUNICIPIO	POBLACIÓN INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN NO INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	POBLACIÓN TOTAL
I	---	98,920	26,608	125,528
II	---	101,727	27,363	129,090
III	---	82,891	22,296	105,187

IV	---	176,788	47,553	224,341
V	---	99,777	26,838	126,615
VI	---	178,147	47,918	226,065
MEXICALI	936,826	738,250	198,576	936,826
VII	---	82,839	18,240	101,079
TECATE	101,079	82,839	18,240	101,079
VIII	---	188,108	40,057	228,165
IX	---	115,024	24,494	139,518
X	---	150,473	32,042	182,515
XI	---	179,362	38,194	217,556
XII	---	120,703	25,703	146,406
XIII	---	392,402	83,560	475,962
XVI	---	139,793	29,768	169,561
TIJUANA	1,559,683	1,285,865	273,818	1,559,683
XIV	---	163,203	47,915	211,118
XV	---	197,664	58,032	255,696
ENSENADA	466,814	360,867	105,947	466,814
XVII	---	79,971	10,697	90,668
P. ROSARITO	90,668	79,971	10,697	90,668
TOTAL	3,155,070	2,547,792	607,278	3,155,070

Conseguido el número de población por distrito electoral, ahora se procede a determinar la densidad poblacional por cada uno de ellos, dividiendo el número de habitantes entre la extensión territorial del distrito, calculada en kilómetros cuadrados, y asignando de acuerdo a los resultados los siguientes valores: Hasta



habitantes por kilómetro cuadrado 1.00, de 2001 a 6,000 habitantes por kilómetro cuadrado 0.75 y los distritos con más de 6,000 habitantes por kilómetro cuadrado 0.50.

DISTRITO	POBLACIÓN	EXTENSIÓN TERRITORIAL K2	DENSIDAD POBLACIONAL	VALOR DENSIDAD POBLACIONAL Art. 271 Fracción II, inciso b) LIPE
I	125,528	21.62	5806	0.75
II	129,090	27.21	4744	0.75
III	105,187	19.74	5329	0.75
IV	224,341	178.3	1258	1
V	126,615	1,767.00	72	1
VI	226,065	12,120.00	19	1
VII	101,079	2,819.00	36	1
VIII	228,165	96.09	2374	0.75
IX	139,518	16.65	8379	0.5
X	182,515	32.01	5702	0.75
XI	217,556	47.94	4538	0.75
XII	146,406	27.71	5284	0.75
XIII	475,962	903.8	527	1
XIV	211,118	5,596.00	38	1
XV	255,696	48,360.00	5	1
XVI	169,561	66.07	2566	0.75
XVII	90,668	473.8	191	1

❖ Ahora se determinarán los valores sobre las condiciones de acceso de cada uno de los distritos



electorales, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 271 de la Ley, asignando según corresponda, a los distritos urbanos el 0.50, a los distritos mixtos el 0.75 y a los distritos rurales el 1.00;

DISTRITO	INTEGRACIÓN MUNICIPAL					CLASIFICACIÓN DISTRITAL	VALOR CONDICIONES DE ACCESO Art. 271 Fracción II, inciso c) LIPE
	ENSENADA	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	PLAYAS DE ROSARITO		
I		♦				Urbano	0.5
II		♦				Urbano	0.5
III		♦				Urbano	0.5
IV		♦				Urbano	0.5
V		♦				Rural	1
VI		♦				Mixto	0.75
VII			♦			Mixto	0.75
VIII				♦		Urbano	0.5
IX				♦		Urbano	0.5
X				♦		Urbano	0.5
XI				♦		Urbano	0.5
XII				♦		Urbano	0.5
XIII				♦		Mixto	0.75
XIV	♦					Mixto	0.75
XV	♦					Rural	1
XVI				♦		Mixto	0.75
XVII					♦	Mixto	0.75



De los valores indicados en los cuadros anteriores, se obtendrá un promedio por cada uno de los distritos electorales.

DISTRITO	VALOR EXTENSIÓN TERRITORIAL KM2	VALOR DENSIDAD POBLACIONAL	VALOR CONDICIONES DE ACCESO	PROMEDIO
I	0.5	0.75	0.5	0.58
II	0.5	0.75	0.5	0.58
III	0.5	0.75	0.5	0.58
IV	0.5	1	0.5	0.67
V	0.75	1	1	0.92
VI	1	1	0.75	0.92
VII	1	1	0.75	0.92
VIII	0.5	0.75	0.5	0.58
IX	0.5	0.5	0.5	0.50
X	0.5	0.75	0.5	0.58
XI	0.5	0.75	0.5	0.58
XII	0.5	0.75	0.5	0.58
XIII	0.5	1	0.75	0.75
XIV	1	1	0.75	0.92
XV	1	1	1	1.00
XVI	0.5	0.75	0.75	0.67
XVII	0.5	1	0.75	0.75

❖ Los promedios se multiplicarán por el número de electores inscritos en el padrón que corresponda a cada distrito al quince de enero del año de la elección, y éste a su vez por el valor unitario del

voto. Los resultados obtenidos de las operaciones anteriores, serán los topes máximos de gastos de campaña para cada elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

DISTRITO	PROMEDIO	No. DE ELECTORES 15/ENE/2013	VALOR UNITARIO DEL VOTO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA
I	0.58	98,920	\$12.32 M.N.	\$706,842.75 M.N.
II	0.58	101,727	\$12.32 M.N.	\$726,900.45 M.N.
III	0.58	82,891	\$12.32 M.N.	\$592,305.93 M.N.
IV	0.67	176,788	\$12.32 M.N.	\$1,459,278.87 M.N.
V	0.92	99,777	\$12.32 M.N.	\$1,130,912.43 M.N.
VI	0.92	178,147	\$12.32 M.N.	\$2,019,189.36 M.N.
VII	0.92	82,839	\$12.32 M.N.	\$938,930.36 M.N.
VIII	0.58	188,108	\$12.32 M.N.	\$1,344,144.52 M.N.
IX	0.50	115,024	\$12.32 M.N.	\$708,547.84 M.N.
X	0.58	150,473	\$12.32 M.N.	\$1,075,219.87 M.N.
XI	0.58	179,362	\$12.32 M.N.	\$1,281,649.11 M.N.
XII	0.58	120,703	\$12.32 M.N.	\$862,495.36 M.N.
XIII	0.75	392,402	\$12.32 M.N.	\$3,625,794.48 M.N.
XIV	0.92	163,203	\$12.32 M.N.	\$1,849,808.08 M.N.
XV	1.00	197,664	\$12.32 M.N.	\$2,435,220.48 M.N.
XVI	0.67	139,793	\$12.32 M.N.	\$1,153,907.34 M.N.
XVII	0.75	79,971	\$12.32 M.N.	\$738,932.04 M.N.
TOTAL	---	---	---	\$22',650,079.27 M.N.

- c. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES. Para la elección de municipales, los topes máximos de gastos de campaña se determinarán sumando las cantidades que hayan resultado en cada distrito que le correspondan por cabecera municipal.

DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA				
	MEXICALI	TECATE	TIJUANA	ENSENADA	P. ROSARITO
I	\$706,842.75 M.N.				
II	\$726,900.45 M.N.				
III	\$592,305.93 M.N.				
IV	\$1'459,278.87 M.N.				
V	\$1'130,912.43 M.N.				
VI	\$2'019,189.36 M.N.				
VII		\$938,930.36 M.N.			
VIII			\$1'344,144.52 M.N.		
IX			\$708,547.84 M.N.		
X			\$1'075,219.87 M.N.		
XI			\$1'281,649.11 M.N.		
XII			\$862,495.36 M.N.		
XIII			\$3'625,794.48 M.N.		
XIV				\$1'849,808.08 M.N.	
XV				\$2'435,220.48 M.N.	
XVI			\$1'153,907.34 M.N.		
XVII					\$738,932.04 M.N.
TOTAL	\$6'635,429.79 M.N.	\$938,930.36 M.N.	\$10'051,758.52 M.N.	\$4'285,028.56 M.N.	\$738,932.04 M.N.

La fracción III del artículo 271 de la Ley electoral local, indica que en ningún caso el tope de gastos de campaña de un municipio podrá ser inferior al veinte

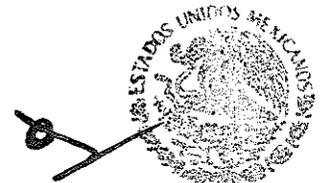
por ciento del más alto que le corresponda a otro municipio; situación que acontece en especie, ya que los topes de gastos para la elección de munícipes de Tecate y Playas de Rosarito resultan inferiores al veinte por ciento (20%) del tope correspondiente a Tijuana, tal y como se muestra a continuación:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	RESULTADO
MEXICALI	\$6'635,429.79 M.N.	20%	\$1'327,085.96 M.N.
TECATE	\$938,930.36 M.N.	20%	\$187,786.07 M.N.
TIJUANA	\$10'051,758.52 M.N.	20%	\$2'010,351.70 M.N.
ENSENADA	\$4'285,028.56 M.N.	20%	\$857,005.71 M.N.
P. ROSARITO	\$738,932.04 M.N.	20%	\$147,786.41 M.N.

Una vez constatado que los importes para los municipios de Tecate y Playas de Rosarito resultaron inferiores, es procedente realizar el siguiente ajuste:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PRELIMINAR	DIFERENCIA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DEFINITIVO
TECATE	\$938,930.36 M.N.	\$1'071,421.34 M.N.	\$2'010,351.70 M.N.
P. ROSARITO	\$738,932.04 M.N.	\$1'271,419.66 M.N.	\$2'010,351.70 M.N.

Por tanto, corresponderá como tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de munícipes, las cantidades siguientes:



MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
MEXICALI	\$6'635,429.79 M.N.
TECATE	\$2'010,351.70 M.N.
TIJUANA	\$10'051,758.52 M.N.
ENSENADA	\$4'285,028.56 M.N.
P. ROSARITO	\$2'010,351.70 M.N.

d. **DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.**

Para la elección de Gobernador, el tope máximo de gastos de campaña se fijará sumando los importes que se obtuvieron para cada uno de los distritos electorales que conforman el Estado, los cuales se encuentran visibles en foja 24 del presente dictamen, y que en su conjunto arrojan la cantidad de \$22'650,079.27 M.N. (Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional).

V. **RUBROS QUE COMPRENDEN LOS GASTOS DE CAMPAÑA.** De conformidad con el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, quedan comprendidos dentro de los gastos de campaña los siguientes rubros:

a. Los utilizados en propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas,



equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares;

- b. Los operativos de campaña, que comprenden los salarios del personal eventual, honorarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personas y de material, viáticos y otros similares;
- c. Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y similares tendientes a la obtención del voto. En todo caso, deberá identificarse que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d. Los gastos de producción de mensajes en radio y televisión, y
- e. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes



PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.– Se aprueban los topes máximos de gastos de campaña dentro del proceso electoral ordinario 2013, en los términos del considerando IV del presente dictamen, y cuyas cantidades son las siguientes:

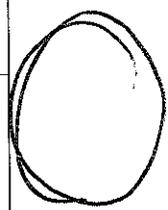
GOBERNADOR DEL ESTADO	
TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013 (LETRA)
\$22'650,079.27 M.N.	Veintidós millones seiscientos cincuenta mil setenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional

AYUNTAMIENTOS		
MUNICIPIO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013 (LETRA)
MEXICALI	\$6'635,429.79 M.N.	Seis millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 79/100 moneda nacional
TECATE	\$2'010,351.70 M.N.	Dos millones diez mil trescientos cincuenta y un pesos 70/100 moneda nacional
TIJUANA	\$10'051,758.52 M.N.	Diez millones cincuenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 52/100 moneda nacional
ENSENADA	\$4'285,028.56 M.N.	Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil veintiocho pesos 56/100 moneda nacional



P.ROSARITO	\$2'010,351.70 M.N.	Dos millones diez mil trescientos cincuenta y un pesos 70/100 moneda nacional
------------	---------------------	---

DIPUTADOS		
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013 (NÚMERO)	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013 (LETRA)
I	\$706,842.75 M.N.	Setecientos seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 75/100 moneda nacional
II	\$726,900.45 M.N.	Setecientos veintiséis mil novecientos pesos 45/100 moneda nacional
III	\$592,305.93 M.N.	Quinientos noventa y dos mil trescientos cinco pesos 93/100 moneda nacional
IV	\$1,459,278.87 M.N.	Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional
V	\$1,130,912.43 M.N.	Un millón ciento treinta mil novecientos doce pesos 43/100 moneda nacional
VI	\$2,019,189.36 M.N.	Dos millones diecinueve mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional
VII	\$938,930.36 M.N.	Novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta pesos 36/100 moneda nacional
VIII	\$1,344,144.52 M.N.	Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional
IX	\$708,547.84 M.N.	Setecientos ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 84/100 moneda nacional
X	\$1,075,219.87 M.N.	Un millón setenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos 87/100 moneda nacional
XI	\$1,281,649.11 M.N.	Un millón doscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 moneda nacional



XII	\$862,495.36 M.N.	Ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 36/100 moneda nacional
XIII	\$3,625,794.48 M.N.	Tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesos 48/100 moneda nacional
XIV	\$1,849,808.08 M.N.	Un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 08/100 moneda nacional
XV	\$2,435,220.48 M.N.	Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veinte pesos 48/100 moneda nacional
XVI	\$1,153,907.34 M.N.	Un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos siete pesos 34/100 moneda nacional
XVII	\$738,932.04 M.N.	Setecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 04/100 moneda nacional

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que haga del conocimiento de los topes máximos de gastos de campaña a los titulares de los órganos internos de los partidos políticos, así como a los responsables de la obtención, administración y gastos de los recursos de los candidatos.

TERCERO.- Notifíquese a las coaliciones "Alianza Unidos por Baja California" y "Compromiso por Baja California", así como al Partido Movimiento Ciudadano por conducto de sus representantes legales.

CUARTO.- Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE



C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL



C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL



C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD

Dictamen No. 06

Creado con



nitroPDF

COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

descargue la prueba gratuita online en nitropdf.com/professional

